



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

INFORME LEGAL N° 00000044-2024-KCASTILLO

A : MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de evaluación de la *“Segunda actualización del instrumento de gestión ambiental del EIP de enlatado de productos hidrobiológicos y harina residual de la empresa CMM PRODUCTS SAC, Nuevo Chimbote 2024”*, presentado por la empresa **CMM PRODUCTS S.A.C.**

Referencia : Escrito con registro N° 00088166-2024-E

Fecha : 13 de noviembre del 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito con registro N° 00088166-2024-E de fecha 12 de noviembre de 2024, la empresa **CMM PRODUCTS S.A.C.** (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación de la *“Segunda actualización del instrumento de gestión ambiental del EIP de enlatado de productos hidrobiológicos y harina residual de la empresa CMM PRODUCTS SAC, Nuevo Chimbote 2024”*.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y modificatorias.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGA-SPA**), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos.
- 3.2 Asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 del referido texto normativo, establece como obligación del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.3 Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que contiene los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que brinda este Ministerio (en adelante, **TUPA del PRODUCE**).
- 3.4 Con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, se modificó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, signado con código PA14104B55, son los siguientes:
 - i. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.
 - ii. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.6 A continuación, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), modificado con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.
- 3.7 Considerando lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los referidos requisitos previstos en el TUPA para el citado procedimiento, conforme al siguiente detalle:

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUADRO 1: TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.	Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444:	X	
		De la revisión del expediente, se advierte que La administrada presentó FORMULARIO DGAAMPA 007-ACT , debidamente suscrito, con carácter de declaración jurada, por el señor señor Marco Antonio Domínguez Herrera, en calidad de Gerente General de la administrada, según lo previsto en el Anexo del TUPA del PRODUCE.		
		Con relación a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida asiento del predio, de la revisión del IGA, en la documentación presentada por la administrada, se brinda los siguientes datos: Partida N° P09064124 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote.	X	
		De la revisión de la citada partida registral se observa que el predio ubicado en Pueblo Joven Villa María Mz N. Lote 1-6, distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash sería de propiedad del señor Marcos Domínguez Mallque.		
		Asimismo, la administrada adjunta el contrato de arrendamiento de inmueble del predio ubicado en Av. Perú, Mz N. Lote 1-6, Pueblo Joven Villa María distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash (Partida Electrónica N° P09064124 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote), suscrito por el señor Marcos Domínguez Mallque, como arrendador; y como arrendataria, la empresa CMM PRODUCTS S.A.C. , por el plazo de cuatro (4) años renovable de mutuo acuerdo, contados a partir del 01 de enero del 2022 hasta el 01 de diciembre del 2025.		
		En tal sentido, de la revisión a la documentación presentada, se colige que la administrada tiene un contrato de arrendamiento vigente respecto al predio ubicado en Av. Perú, Mz N. Lote 1-6, Pueblo Joven Villa María, distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, por tal motivo, se tiene por cumplido en este extremo del requisito.		
		Con relación a los datos registrados en SUNARP del representante legal:	X	
		De la revisión del expediente, se advierte que obra copia del Certificado de Vigencia emitido por la		



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en el cual indica los siguientes datos: Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 11112171 de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz. Al respecto, de la revisión de la citada partida registral, se observa que obran inscritas las facultades otorgadas al señor Marco Antonio Dominguez Herrera, en calidad de Gerente General de la empresa CMM PRODUCTS S.A.C.		
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.	Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios: La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios únicamente en versión digital, por lo que en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el extremo de la presentación de dicha modificación.	X	
		Con relación a que la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados: Según establecido en el artículo 51 RGA-SPA, la Actualización de Estudios Ambientales se elabora teniendo como base la estructura con la que fuera aprobado el referido estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario incluyendo las modificaciones realizadas, asimismo, teniendo como base los términos de referencia y guías técnicas de actualización aprobados por el Ministerio de la Producción. De la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el contenido mínimo de la actualización de estudios ambientales, conforme a lo establecido en el artículo 51 del RGA-SPA.	X	
		Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente foliado: Se advierte que la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios está foliado del 01 al 187; asimismo, los anexos se encuentran foliados del 188 al 530.	X	



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

	Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración: • La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios suscrito por el señor Marco Antonio Domínguez Herrera, en su calidad de Gerente General de la empresa CMM PRODUCTS S.A.C. con poderes de representación registrados en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 11112171 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz. • La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios suscrito por el señor Franklin Javier Martínez Ortiz, en calidad de Gerente General de la consultora ambiental CAM INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C con RUC N° 20600056426, con facultades inscritas en el Asiento B00002 de la Partida Electrónica N° 13368192 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, asimismo, la referida consultora ambiental está inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00183-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 22 de diciembre de 2020, modificada con Resolución Directoral N° 00175-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 23 de agosto de 2024. • La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios suscrito por los siguientes profesionales que habrían participado en la elaboración de la Actualización del EIA: ✓ Paulo César Pereyra Ruiz (Licenciado en Sociología) ✓ Jesus Fernando Zerraga Villar (Ingeniero Pesquero Acuicultor) ✓ Luis Dany Rodríguez Perez (Ingeniero Sanitario) ✓ Omar Ezequiel Bazán Cruzado (Biólogo con mención en microbiología y parasitología) ✓ Tatiana Menkelly Cusimpuma Cortez (Ingeniera Ambiental) • Cabe señalar que, de la revisión del expediente, se encontró las constancias de habilitación profesional de los profesionales antes señalados;	X	
--	--	---	--



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

		concluyéndose que SI están HABILITADOS, por lo que se da cumplimiento al presente extremo.		
--	--	--	--	--

- 3.8 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.
- 3.9 En ese sentido, se ha verificado que la administrada cumple con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA14104B55 y número correlativo 48 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.10 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

Otras consideraciones a tener en cuenta

Respecto a la Compatibilidad de Desembarcadero Pesquero Artesanal

- 3.11 El numeral 28.4 del artículo 28 del RGA-SPA, establece que: *“Cuando el proyecto se prevea ejecutar dentro de un área nacional protegida, zona de amortiguamiento o áreas de conservación regional, este deberá contar con la compatibilidad, previo al proceso de evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios, de acuerdo al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG”.*
- 3.12 Al respecto, de la revisión realizada en el portal del SERNANP, se verifica que el Establecimiento Industrial Pesquero, no se encuentra superpuesto a un Área Natural Protegida (ANP), a su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); **por lo cual, no requiere compatibilidad.**

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **CMM PRODUCTS S.A.C.** a través del escrito con registro N° 00088166-2024-E, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de evaluación de la *“Segunda actualización del instrumento de gestión ambiental del EIP de enlatado de productos hidrobiológicos y harina residual de la empresa CMM PRODUCTS SAC, Nuevo Chimbote 2024”*, en el marco del procedimiento de Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios de los Subsectores Pesca Y Acuicultura signado con código PA14104B55 del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.4 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral

Atentamente.

Elaborado por:
KATTY MILAGROS CASTILLO CASTRO
CAL 87805
O/S 0002457 -2024
Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:
JOCABED CANCHARI SOTO
Abogada
CAL N° 55177
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad haciéndolo suyo.

MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL